

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con el Informe N° 227-2020-SUNARP/OGAJ del 22 de mayo de 2020, señala que corresponde emitir el acto de administración de designación y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Designación.**

Designar, a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, al señor Jorge Antonio Martín Ortiz Pasco, en el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1866690-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Autorizan, en forma excepcional y durante el Estado de Emergencia Nacional, a los jueces de paz de los Distritos Judiciales del país a percibir la suma de cinco Soles por concepto de certificación de firmas de cartas poder otorgadas para el cobro de subsidios monetarios (Pensión 65).**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000139-2020-CE-PJ**

Lima, 11 de mayo del 2020

VISTO:

El Oficio N° 00325-2020-MIDIS/P65-DE, cursado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria-Pensión 65.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

**Segundo.** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ y 061-2020-P-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064 y 075-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

**Tercero.** Que por Oficio N° 00325-2020-MIDIS/P65-DE el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria-Pensión 65, solicita a este Órgano de Gobierno que se emita una disposición administrativa para que los jueces de paz, en el marco de la Resolución Administrativa N° 000127-2020-CE-PJ y las competencias habilitadas por la Ley N° 29824, faciliten la certificación de firmas en Cartas Poder otorgadas para el cobro de subsidios monetarios. Asimismo, se señale públicamente el valor de dicho trámite o su gratuidad durante el plazo del Estado de Emergencia Nacional. Igualmente, se disponga de un archivo de firmas de los juzgados de paz que permita el control y seguridad del pago seguro de los subsidios por el sistema financiero.

**Cuarto.** Que, sobre el particular, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 000127-2020-CE-PJ ya emitió las medidas necesarias para garantizar que los jueces de Paz en el período del Estado de Emergencia Nacional, continúen ejerciendo su función notarial en el ámbito de su competencia territorial, conforme a ley y en los casos urgentes que se presenten.

**Quinto.** Que, en ese contexto, es necesario tener en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 392-2014-CE-PJ, se aprobó el "Reglamento para la Formulación de Aranceles por Servicios Prestados por los Juzgados de Paz".

El Reglamento en mención establece aquellas actuaciones que ejercen los jueces de paz que están sujetas al pago de aranceles, una de las cuales corresponde a los servicios notariales que presta de acuerdo a ley, y en ese rubro se ubican las certificaciones de firmas.

Por otro lado, conforme al Reglamento citado, los aranceles tienen una naturaleza especial en tanto constituyen una fuente de financiamiento para la ejecución de ciertos actos procesales y para el funcionamiento del despacho de los jueces de paz, por tanto, no es posible subsumirlos dentro de los tributos que percibe el Estado a los que hace referencia la legislación sobre la materia.

**Sexto.** Que, estando al contexto normativo precisado y en atención al Informe N° 000028-2020-ONAJUP-CE-PJ del 4 de mayo de 2020, emitido por la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, es necesario fijar un monto que será abonado a los jueces de paz a nivel nacional por concepto de certificación de firmas, el mismo que regirá mientras subsista el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Poder Ejecutivo.

**Sétimo.** Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 555-2020 de la vigésima séptima sesión de fecha 5 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, en forma excepcional y durante el Estado de Emergencia Nacional, a los jueces de paz de los Distritos Judiciales del país a percibir la suma de cinco Soles por concepto de certificación de firmas de cartas poder otorgadas para el cobro de subsidios monetarios (Pensión 65).

**Artículo Segundo.-** Los jueces de paz informarán a las Oficinas Distritales de Justicia de Paz y Justicia Indígena, sobre los servicios prestados por el referido concepto.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena remita al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria-Pensión 65, la relación de jueces a nivel nacional, para fines de su registro en el sistema financiero.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1866666-1

## Disponen el uso de las cuentas de correo institucionales para la recepción de denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y aprueban otras disposiciones

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000140-2020-CE-PJ

Lima, 11 de mayo del 2020

VISTO:

El Oficio N° 00043-2020-CR-PPRFAMILIA-PJ, cursado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

**Segundo.** Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ y N° 061-2020-P-CE-PJ, se dispuso suspender las labores del Poder Judicial, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

**Tercero.** Que, en dicho contexto, el Poder Judicial ha emitido diversas directrices para garantizar la prestación del servicio de justicia en materias urgentes y de emergencia adecuando sus servicios ante la actual situación del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial para el año 2019-2021, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 067-2018-CE-PJ de fecha 06 de marzo de 2018, que establece como uno de los objetivos estratégicos, el Fortalecimiento de la Gestión Institucional a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), con miras a la simplificación y mejora de los procedimientos, dentro de un contexto de Gestión por Resultados.

**Cuarto.** Que, en atención a la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se dispuso mantener la atención de las denuncias por violencia familiar; posteriormente, por Resolución Administrativa N° 000131-2020-CE-PJ se habilitó a los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para dictar medidas de protección y/o cautelares, regulado por la citada ley, conforme a las reglas establecidas en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1470.

**Quinto.** Que, asimismo, en atención al artículo 4°, regla 4.1 del referido Decreto Legislativo, que establece la obligación del Poder Judicial, a través de sus Cortes

Superiores de Justicia a nivel nacional, de disponer la habilitación de los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares; la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno remite el Informe N° 000035-2020-RT-PPR FAMILIA, para implementar canales de comunicación a través de aplicativos y herramientas informáticas, a efecto que el servicio de administración de justicia interactúe de forma directa con las víctimas de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; así como con las instituciones que intervienen en el proceso, a fin que permita a los operadores de justicia atender y resolver dichas denuncias en el más breve plazo.

**Sexto.** Que, en ese sentido, es necesario la habilitación de los recursos tecnológicos para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares, y desarrollo de los procedimientos para su uso adecuado (correos electrónicos, teléfonos, celulares o cualquier otro medio donde quede constancia de la recepción de la comunicación) durante este periodo de forma permanente; así como la coordinación interinstitucional por los medios más celeres posibles.

**Sétimo.** Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 571-2020 de la vigésima séptima sesión de fecha 5 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer el uso de las cuentas de correo institucionales para la recepción de denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial deberá efectuar la habilitación de Cuentas de Correo Institucionales para cada una de las Cortes Superiores de Justicia para la recepción de Denuncias por Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en la cual se podrá adjuntar documentos, audios e imágenes, la misma que será administrada por el coordinador o administrador del módulo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; o en su defecto por el administrador del módulo de familia de cada corte superior.

**Artículo Segundo.-** Disponer la implementación de líneas telefónicas móviles para usar el aplicativo WhatsApp para la recepción de Denuncias por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en la cual se podrá adjuntar documentos, audios e imágenes y la remisión de las medidas de protección y medidas cautelares. Asimismo, se puede utilizar el aplicativo CAMSCANNER o similar, y videoconferencia mediante GOOGLE HANGOUTS MEET.

Para tal efecto, las Cortes Superiores de Justicia dispondrán la habilitación de Líneas Telefónicas Móviles para la creación de una cuenta en el aplicativo WhatsApp para la recepción de Denuncias por Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en la cual se podrá adjuntar documentos, audios e imágenes, la misma será administrada por el coordinador o administrador del módulo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; o en su defecto por el administrador del módulo de familia de cada corte superior.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que realicen las gestiones necesarias con los Jefes de las Regiones Policiales correspondientes y las Comisarias, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y la Gerencia de Informática efectúen